

Tercero.-Tanto las labores de inventario como las de microfilmación serán seguidas periódicamente por una Comisión integrada por personal designado por la Dirección del Patrimonio Histórico-Artístico del Gobierno Vasco, la Dirección General de Bellas Artes y Archivos y la Asociación para la Defensa y Conservación de los Archivos, que garantice la transmisión de información entre las partes.

Cuarto.-La duración del presente Convenio será de un año a partir de la firma del mismo. El Departamento de Cultura y Turismo hará entrega de una subvención a la Asociación para la Defensa y Conservación de los Archivos de 3.880.000 pesetas, que se distribuirán de la forma siguiente:

Un millón novecientas cuarenta mil pesetas a la firma del presente Convenio.

Un millón novecientas cuarenta mil pesetas transcurridos sesenta días desde la firma de este Convenio.

Quinto.-Realizadas las tareas de microfilmación, el Archivo Histórico Nacional hará entrega de una copia en negativo en películas de sal de plata y una copia del inventario efectuado, a los Servicios de Microfilmación y Archivos de la Dirección del Patrimonio Histórico-Artístico del Gobierno Vasco, en las condiciones que posteriormente se estipulan. De esta entrega se extenderá la oportuna acta de recepción, haciendo constar con ello que se da fin al cumplimiento del presente Convenio.

Sexto.-Los Servicios de Microfilmación y Archivos de la Dirección del Patrimonio Histórico-Artístico del Gobierno Vasco aportarán, a los efectos de realización de la copia en negativo que se cita, los rollos de película de sales de plata que se determinen necesarios por la Comisión de Seguimiento definida en el punto tercero.

Séptimo.-El Ministerio se reserva los derechos de propiedad intelectual sobre el inventario y las copias de microfilme.

Octavo.-El Gobierno Vasco se compromete a no utilizar con fines de lucro ni las copias de microfilme a él entregadas, ni el inventario, sino única y exclusivamente con fines de investigación.

Noveno.-El Gobierno Vasco se compromete a no emitir ninguna copia del material sin autorización del Ministerio de Cultura.

Décimo.-La firma de este Convenio no excluye la celebración de otros de carácter similar con instituciones públicas o privadas o bien su adhesión al presente.

Así lo dicen u otorgan los comparecientes, y en prueba de conformidad con lo convenido y pactado firman el presente Convenio por triplicado en el lugar y fecha al principio expresados.-El Ministro de Cultura, don Jorge Semprún; el Consejero de Cultura y Turismo del Gobierno Vasco, don Joseba Arregui Aramburu, y la Presidenta de la Asociación para la Defensa y Conservación de los Archivos, doña Soledad Arribas González.

## MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

**5650** *RESOLUCION de 30 de enero de 1989, de la Subsecretaria, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, con fecha 17 de octubre de 1988, para la gestión de funciones en materia de protección y tutela de menores.*

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, con fecha 17 de octubre de 1988, un Convenio de colaboración para la gestión de funciones en materia de protección y tutela de menores, procede su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento.

Madrid, 30 de enero de 1989.-La Subsecretaria, Carlota Bustelo y García del Real.

### CONVENIO DE COLABORACION SUSCRITO POR EL MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES

En Palma de Mallorca, a diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y ocho

REUNIDOS

La excelentísima señora doña Matilde Fernández Sanz, Ministra de Asuntos Sociales y

El honorable señor don Francisco Gilet Girart, Consejero adjunto a la Presidencia del Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares,

Interviniendo ambos en virtud de la representación que por su cargo ostentan,

### EXPONEN

La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares se encuentra en materia de Instituciones Públicas de Protección y Tutela de Menores en una singular situación competencial con respecto a las restantes Comunidades Autónomas en virtud de lo establecido en el artículo 16 de su Estatuto de Autonomía.

Lo anterior no implica ningún obstáculo para que, sin perjuicio de la actual titularidad de la competencia que ostenta el Estado en materia de protección de menores en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Balear, pueda llevarse a cabo un proceso de colaboración entre la Administración del Estado y la de dicha Comunidad Autónoma, que permita a la misma una participación directa en este sector de actividad administrativa, mediante la gestión de las funciones y servicios encomendados hasta este momento al Ministerio de Asuntos Sociales.

Por lo expuesto, acuerdan:

Primero.-A partir de la entrada en vigor del presente Convenio se lleva a cabo un proceso de colaboración entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en virtud del cual la Comunidad Autónoma participa en la gestión de las funciones que en materia de protección y tutela de menores venía desempeñando la Administración del Estado relativas a la inspección, vigilancia, promoción, fomento y coordinación de los organismos y servicios de protección de menores, así como las derivadas del cumplimiento y aplicación de la Ley 21/1987.

Segundo.-El Estado mantiene la titularidad de todos los organismos y servicios que en virtud del presente Convenio puedan ser gestionados por la Comunidad Autónoma, y podrá, en cualquier momento, con aviso previo de un mes, ya sea con carácter general o en supuestos concretos, recuperar en todo o en parte el ejercicio directo de las competencias de gestión cedidas, bastando a tales efectos con la oportuna comunicación cursada por la Ministra de Asuntos Sociales al Consejero adjunto a la Presidencia del Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Tercero.-Los servicios y Centros que se gestionan por la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, son los que se relacionan a continuación:

Centro «Es Pinaret».  
Casa de Observación.  
Junta de Palma.  
Junta de Ibiza.  
Guardería «Obispo Huitx».  
Centro «Santa Catalina».  
Centro «Sagrada Familia».

Cuarto.-De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 21/1987, el ejercicio de las funciones encomendadas a la Entidad pública por la referida Ley, será llevado a cabo por la Administración del Estado a través de la Delegación del Gobierno en las Islas Baleares, o, en su caso, por el órgano que aquella determine, participando la Comunidad Autónoma en la gestión de las actuaciones que se deriven de dicho ejercicio.

Quinto.-La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, para el desempeño de las funciones en cuya gestión participa, podrá contar con los medios personales del Ministerio de Asuntos Sociales adscritos a los servicios y Centros que por ella se gestionen. El personal que en consecuencia se facilite a la Comunidad Autónoma continuará dependiendo a todos los efectos de la Administración del Estado.

Sexto.-A los mismos efectos señalados en la cláusula anterior la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares podrá contar con la documentación obrante en el Ministerio de Asuntos Sociales relativa a los servicios y Centros que por ella se gestionen.

Séptimo.-La participación de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, a través de la Consejería Adjunta a la Presidencia en la gestión de los servicios a que se refiere el presente Convenio, implicará el desarrollo de los siguientes cometidos:

1. En materia de personal:
  - a) Gestionar, diligenciar y pagar las nóminas del personal adscrito a los Servicios objeto de este Convenio.
  - b) Proponer a la Dirección General Técnica y de Servicios del Ministerio de Asuntos Sociales, previo acuerdo de la Comisión Mixta de Seguimiento, la contratación de personal.
  - c) Tramitar a la Dirección General Técnica y de Servicios del Ministerio de Asuntos Sociales las propuestas de excedencias, trienios y jubilaciones.
  - d) Tramitar a la Dirección General Técnica y de Servicios del Ministerio de Asuntos Sociales las peticiones de permisos oficiales.

e) Gestionar, diligenciar y pagar las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

f) Llevar a cabo, de acuerdo con lo señalado en la cláusula octava, funciones de gestión o trámite respecto al personal laboral.

2. En materia de funcionamiento:

a) Autorizar las Comisiones de Servicio.

b) Abonar las indemnizaciones derivadas de gastos de locomoción, dietas y análogos causadas por el personal afectado por el presente Convenio.

c) Gestionar, diligenciar y pagar los gastos derivados del funcionamiento de los Servicios y Centros objeto de este Convenio.

d) Proponer a la Dirección General Técnica y de Servicios del Ministerio de Asuntos Sociales, previo acuerdo de la Comisión Mixta de Seguimiento, las adquisiciones de material inventariable y obras.

Octavo.-En el ámbito del presente Convenio y sin perjuicio de lo establecido en su cláusula quinta, corresponderá a la Administración del Estado, en consecuencia, la formalización de contratos laborales y la extinción, modificación y suspensión de las relaciones laborales, la imposición de sanciones disciplinarias, los despidos, la reclasificación profesional, así como la negociación del Convenio Colectivo. La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares ejercerá las funciones de Jefatura de Personal y realizará los actos previstos de gestión o trámite, efectuando las oportunas propuestas a la Administración del Estado, a fin de que ésta pueda adoptar las decisiones que correspondan como titular de la relación jurídica laboral en tiempo y forma.

Noveno.-La Comunidad Autónoma podrá incrementar con cargo a sus presupuestos, y en el ámbito de su total responsabilidad, las dotaciones de personal y servicios que estime necesarios, dando cuenta de ello a la Comisión Mixta de Seguimiento e integradas en el Plan Anual de Actuación.

Décimo.-El Ministerio de Asuntos Sociales, con cargo a las dotaciones presupuestarias correspondientes, facilitará a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares los recursos financieros asignados a la gestión de los servicios objeto del presente Convenio, los cuales se pondrán a disposición de la Comunidad Autónoma en las segundas decenas de los meses de enero y julio.

Undécimo.-La Comunidad Autónoma deberá remitir a la Dirección General Técnica y de Servicios las justificaciones de los créditos anteriores en la forma que por la mencionada Dirección General sean solicitados.

Duodécimo.-En ningún caso el Ministerio de Asuntos Sociales asumirá ningún tipo de carga económica que sobrepase los créditos asignados anualmente para el cumplimiento del presente Convenio, excepto aquellas que sean consecuencia de incrementos salariales oficialmente aprobados.

Decimotercero.-1. Con el objeto de garantizar el correcto funcionamiento y adecuado seguimiento de la ejecución del presente Convenio se acuerda la constitución de una Comisión Mixta de Seguimiento con carácter paritario y que estará formada por los siguientes miembros:

Por la Administración del Estado:

El Delegado del Gobierno.

El/la Director/a general de Protección Jurídica del Menor o persona en quien delegue.

Un funcionario de la Dirección General de Protección Jurídica del Menor.

Por la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares:

El Consejero adjunto a la Presidencia.

Un Director general de la Consejería.

Un representante de la Consejería.

Dicha Comisión será copresidida por el Delegado del Gobierno en las islas Baleares y por el Consejero adjunto a la Presidencia, actuando como Secretario el funcionario de la Delegación del Gobierno que sea designado a tal fin.

Una vez constituida la Comisión, ésta se reunirá periódicamente con la frecuencia que la misma determine.

2. Serán funciones de la Comisión Mixta de Seguimiento:

1.º Llevar a cabo la superior dirección y supervisión de la gestión de los servicios objeto del presente Convenio, y proponer, en su caso, la rescisión del mismo si se produce su incumplimiento por una de las partes.

2.º Aprobar el plan anual de actuación.

3.º Evaluar el cumplimiento del plan anual.

4.º Elaborar una Memoria, al final de cada ejercicio económico que recoja las actuaciones, estadísticas, logros e incidencias así como las deficiencias y/o carencias.

5.º Acordar las propuestas de:

Las posibles contrataciones de personal.

Las posibles adquisiciones de material inventariable.

Las posibles obras e inversiones.

6.º Modificar la estructura y objetivos de los Servicios y Centros objetos del presente Convenio, a fin de lograr una mayor rentabilización social de los mismos para una mejor atención a los menores.

7.º Interpretar el presente Convenio.

3. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión podrá designar ponencias técnicas para el estudio y seguimiento de aspectos y materias específicas, a las que podrán incorporarse expertos ajenos a la misma.

Decimocuarto.-El presente Convenio entrará en vigor a los treinta días de la firma del mismo, aunque a efectos económicos lo será a partir de enero de 1989, y tendrá una validez de dos años que se entenderán tácitamente prorrogados, salvo que por alguna de las partes se proceda a la denuncia del mismo con una antelación de seis meses antes de su vencimiento.

Lo que en prueba de su conformidad se suscribe por cuadruplicado ejemplar, lugar y fecha «ut supra».-La Ministra de Asuntos Sociales, Matilde Fernández Sanz.-El Consejero adjunto a la Presidencia del Gobierno de las Islas Baleares, Francisco Gilet Girart.

**5651** RESOLUCION de 17 de febrero de 1989, de la Subsecretaria, por la que se da publicidad al Convenio-marco suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Cruz Roja Española.

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Cruz Roja Española un Convenio-marco sobre las actividades a realizar dicha Institución en materia de solidaridad y bienestar social en las áreas de competencia del Departamento, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio que figura como anexo a la presente resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 17 de febrero de 1989.-La Subsecretaria, Carlota Bustelo y García del Real.

ANEXO

CONVENIO-MARCO ENTRE EL MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES Y LA CRUZ ROJA ESPAÑOLA

Reunidos: De una parte, la excelentísima señora doña Matilde Fernández Sanz, Ministra de Asuntos Sociales, y de otra, el excelentísimo señor don Leocadio Marín Rodríguez, Presidente de la Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española,

CONSIDERAN

Primero.-El Real Decreto 791/1988, de 20 de julio, define la estructura orgánica del Ministerio de Asuntos Sociales y los cometidos de las Unidades específicas que lo componen. Los objetivos del mismo, dentro de la política social del Gobierno, se dirigen a garantizar la protección social a los ciudadanos a través del desarrollo del sistema público de Servicios Sociales, avanzando hacia la universalidad de sus prestaciones; a promover condiciones para la igualdad de oportunidades a través de los planes nacionales o programas integrados para aquellos colectivos más desfavorecidos, y a promover la solidaridad social a través de la puesta en marcha de programas de cooperación social con Organizaciones no gubernamentales.

Segundo.-La Cruz Roja Española, reconocida legalmente como Institución humanitaria de carácter voluntario y de interés público, está configurada, estatutariamente, como una Entidad «auxiliar y colaboradora de las Administraciones Públicas», destacando entre sus fines principales la promoción y colaboración en acciones de solidaridad y de bienestar social, complementarias de las llevadas a cabo por los sistemas públicos; el desarrollo de programas de cooperación y de voluntariado sociales, con especial atención a colectivos y a personas con dificultades para su integración social; el fomento de la participación de niños y de jóvenes en las actividades de la Institución, y todo ello, sin discriminación alguna por razón de sexo, edad, raza, nacimiento, religión, credo político y cualesquiera otras condiciones personales o sociales, bajo los principios fundamentales de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, de humanidad, imparcialidad, neutralidad, independencia, voluntariado, unidad y universalidad.

En sus actuaciones, la Cruz Roja Española se caracteriza por la flexibilidad de su gestión, basada en la participación del voluntariado, que permite la organización urgente de acciones, programas y servicios especializados o experimentales para contribuir a remediar necesidades sociales transitorias o permanentes, así como la rápida supresión de programas o servicios, una vez conseguidos sus objetivos, o al ser asumidos por las Administraciones Públicas o por otras Entidades.

Tercero.-Al Estado le corresponde facilitar el desarrollo de los fines de la Cruz Roja Española, así como promover la cooperación para el desarrollo de la solidaridad social en el marco de dicha Institución, tal